



EXPEDIENTE N° : 358-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : LLAMA GAS PUCALLPA S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
UBICACIÓN : DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 678-2016-OEFA/DFSAI del 16 de mayo del 2016.*

Lima, 13 julio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de mayo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 678-2016-OEFA/DFSAI¹ (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Llama Gas Pucallpa S.A. (en lo sucesivo, Llama Gas Pucallpa), debido a la comisión de las siguientes infracciones:



(i) No realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos, toda vez que el área de almacenamiento temporal donde se ubicaban tres (3) cilindros conteniendo residuos sólidos peligrosos no se encontraba cerrada y carecía de piso liso impermeable, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 40° y 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.



(ii) No realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos, toda vez que el almacén temporal de residuos sólidos peligrosos externo a su planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), no se encontraba cerrado, no contaba con piso impermeabilizado, señalización que indique la peligrosidad de los residuos y sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 40° y 41° del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(iii) No realizó un adecuado almacenamiento de las sustancias químicas, en tanto que el almacén de sustancias químicas no contaba con piso impermeabilizado, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

2. Asimismo, la DFSAI ordenó, en calidad de medida correctiva, que Llama Gas Pucallpa cumpla lo siguiente:

¹ Folios del 73 al 86 del expediente.



N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Llama Gas Pucallpa no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos, toda vez que el almacén temporal de residuos sólidos peligrosos externo a su Planta Envasadora de GLP, donde dispuso residuos de granallado, no se encontraba cerrado, no contaba con piso impermeabilizado ni señalización que indique la peligrosidad de los residuos ni sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.	Llama Gas Pucallpa deberá implementar un sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados, así como la señalización específica para los peligros asociados a sus residuos en el almacén de residuos sólidos peligrosos de su Planta Envasadora de GLP.	Cincuenta (50) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución.	Remitir a la DFSAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: (i) Registros fotográficos del sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados del almacén de residuos sólidos peligrosos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84. (ii) Plano y flujograma del sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados del almacén de residuos sólidos peligrosos, que contenga la descripción de la disposición final de los líquidos evacuados. (iii) Registros fotográficos de la señalización específica para los peligros asociados a los residuos sólidos almacenados en su almacén de residuos sólidos peligrosos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84..



3. La Resolución fue debidamente notificada a Llama Gas Pucallpa el 17 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 776-2016².

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).



III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

² Folio 87 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Llama Gas Pucallpa el 17 de mayo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 678-2016-OEFA/DFSAI del 16 de mayo del 2016.

Regístrese y comuníquese,


 Elio Estanfranco Mejía Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

jcm

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".